

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 718

Panamá, 5 de julio de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de Apelación.
Promoción y sustentación.**

El licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de **René Elías Paniza**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto 544 de 2 de julio de 2009, emitido por la **alcaldesa suplente del distrito de Panamá** y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 20 de octubre de 2009, visible a foja 46 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior; solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la referida providencia, se sustenta en el hecho que la misma fue emitida prematuramente, toda vez que, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 135 de 1943, el Magistrado Sustanciador tiene la facultad de solicitar, antes de admitir la demanda y cuando así lo requiera el recurrente con la debida indicación de la oficina correspondiente, que se le envíe al Tribunal copia del acto impugnado o una certificación de su publicación en aquellos casos en los cuales el acto no ha sido publicado o se deniega la expedición de la copia, previa comprobación de que el demandante ha realizado todas las gestiones tendientes a obtener dicha documentación.

Este tipo de solicitud especial, que debe ser hecha por el recurrente en el libelo de su demanda, requiere de un trámite previo a la admisión de la misma, conforme lo indica el criterio acogido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en el auto de 8 de julio de 2003, que en su tenor literal dice así:

“En este sentido, el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, prevé que el Magistrado Sustanciador tiene la facultad de solicitar, antes de admitir la demanda, y cuando así lo requiera el recurrente con la debida indicación de la oficina correspondiente, copia del acto impugnado o certificación de su publicación, en aquellos casos en los cuales el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia, previa comprobación de haber realizado todas las gestiones tendientes a obtener dicha documentación. (Cfr. Autos de 6 de diciembre de 2002: Adela Alvarado vs. Comisión de Fondo Complementario de la C.S.S. y 18 de diciembre de 2001: Panama Offshore Services Inc. vs. Superintendencia de Bancos)”. (Lo subrayado es nuestro).

En el caso que ocupa nuestra atención, consta en autos documentación que acredita que el recurrente gestionó ante la Alcaldía de Panamá la obtención de la copia autenticada del decreto 544 de 2 de julio de 2009, el cual constituye el acto impugnado, y que esta gestión resultó infructuosa. (Cfr. f. 14 del expediente judicial).

También puede observarse en autos, que en el libelo de su demanda el actor solicitó la obtención de la copia autenticada del acto impugnado, con la finalidad que el Magistrado Sustanciador, antes de admitir la demanda, y en atención a lo previsto por el artículo 46 de la ley 135 de 1943, la solicitara a la entidad demandada. (Cfr. foja 29 del expediente judicial).

Sin embargo, tal como puede advertirse a foja 46 del expediente judicial, mediante la providencia de 20 de octubre de 2009 se procedió a la admisión de la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, sin que el Magistrado Sustanciador hubiera previamente ordenado que, a través de la Secretaría de la Sala, se oficiara a la Alcaldía del distrito de Panamá para que en el término de cinco días remitiera al Tribunal una copia autenticada del acto impugnado, de tal suerte que la misma fuera incorporada al expediente.

Por consiguiente, este Despacho solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que REVOQUE la providencia de 20 de octubre de 2009, visible a foja 46 del

expediente judicial, que admite la demanda contencioso
administrativa de plena jurisdicción.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Manuel A. Bernal H.
Secretario General, Encargado

Expediente 437-09